



BOLETÍN DE NOVEDADES N° 2

MARTES 14 DE ABRIL DE 2020

Contenido

ACTIVIDADES Y SERVICIOS ESENCIALES EN LA EMERGENCIA. AMPLIACIÓN	2
Marco Normativo	2
Claves	2
PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN	4
Marco Normativo	4
Claves	4
BENEFICIOS DNU 332/2020. ACTIVIDADES Y SERVICIOS ESENCIALES	6
Marco Normativo	6
Claves	6



ACTIVIDADES Y SERVICIOS ESENCIALES EN LA EMERGENCIA. AMPLIACIÓN

Marco Normativo

- Decisión Administrativa (JGM) 450/2020 (B.O. 3/4/2020)
- Decisión Administrativa (JGM) 467/2020 (B.O. 7/4/2020)
- Decisión Administrativa (JGM) 468/2020 (B.O. 7/4/2020)

Claves

- *Se amplía el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en los términos previstos en el Decreto N° 297/20, incorporándose a las siguientes actividades:*
 1. *Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones.*
 2. *Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera.*
 3. *Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola.*
 4. *Actividades vinculadas con el comercio exterior: exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía.*
 5. *Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear.*
 6. *Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación.*
 7. *Mutuales y cooperativas de crédito, mediante guardias mínimas de atención, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos.*
 8. *Inscripción, identificación y documentación de personas.*
 9. *Actividad notarial cuando la misma se encuentre limitada exclusivamente a posibilitar el cumplimiento de las actividades y servicios esenciales.*
 10. *Obra privada de infraestructura energética.*
- *El listado completo de actividades y servicios esenciales actualizado a la fecha es el siguiente:*

Actividad y/o servicio	Fuente Normativa
1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio	Art. 6° DNU 297/2020



Actividad y/o servicio	Fuente Normativa
meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.	
2. Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.	Art. 6° DNU 297/2020
3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.	Art. 6° DNU 297/2020
4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.	Art. 6° DNU 297/2020
5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.	Art. 6° DNU 297/2020
6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.	Art. 6° DNU 297/2020
7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.	Art. 6° DNU 297/2020
8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.	Art. 6° DNU 297/2020
9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.	Art. 6° DNU 297/2020
10. Personal afectado a obra pública.	Art. 6° DNU 297/2020
11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.	Art. 6° DNU 297/2020
12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.	Art. 6° DNU 297/2020
13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.	Art. 6° DNU 297/2020
14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.	Art. 6° DNU 297/2020
15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.	Art. 6° DNU 297/2020
16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.	Art. 6° DNU 297/2020
17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.	Art. 6° DNU 297/2020
18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.	Art. 6° DNU 297/2020
19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.	Art. 6° DNU 297/2020
20. Servicios de lavandería.	Art. 6° DNU 297/2020
21. Servicios postales y de distribución de paquetería.	Art. 6° DNU 297/2020
22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.	Art. 6° DNU 297/2020
23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.	Art. 6° DNU 297/2020
24. S.E. Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.	Art. 6° DNU 297/2020
25. Industrias que realicen procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias podrán solicitar autorización a la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa, para no discontinuar su producción, reduciendo al mínimo su actividad y dotación de personal.	Art. 1° DA 429/2020 JGM
26. Producción y distribución de biocombustibles.	Art. 1° DA 429/2020 JGM
27. Operación de centrales nucleares.	Art. 1° DA 429/2020 JGM
28. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. También deberán garantizar las prestaciones a las personas que se hallaren alojadas en los mismos a la fecha del dictado del Decreto N° 297/20.	Art. 1° DA 429/2020 JGM
29. Dotación de personal mínima necesaria para la operación de la Fábrica Argentina de Aviones Brig. San Martín S.A.	Art. 1° DA 429/2020 JGM
30. Las autoridades de la Comisión Nacional de Valores podrán autorizar la actividad de una dotación mínima de personal y de la de sus regulados, en caso de resultar necesario.	Art. 1° DA 429/2020 JGM
31. Operación de aeropuertos. Operaciones de garages y estacionamientos, con dotaciones mínimas.	Art. 1° DA 429/2020 JGM
32. Sostenimiento de actividades vinculadas a la protección ambiental minera.	Art. 1° DA 429/2020 JGM



Actividad y/o servicio	Fuente Normativa
33. Curtiembres, con dotación mínima, para la recepción de cuero proveniente de la actividad frigorífica.	Art. 1° DA 429/2020 JGM
34. Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, podrán vender sus productos a través de servicios de reparto domiciliario, con sujeción al protocolo específico establecido por la autoridad sanitaria. En ningún caso podrán brindar servicios con atención al público en forma personal.	Art. 1° DA 429/2020 JGM
35. Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones.	Art. 1° DA 450/2020 JGM
36. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera.	Art. 1° DA 450/2020 JGM
37. Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola.	Art. 1° DA 450/2020 JGM
38. Actividades vinculadas con el comercio exterior: exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía.	Art. 1° DA 450/2020 JGM
39. Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear.	Art. 1° DA 450/2020 JGM
40. Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación.	Art. 1° DA 450/2020 JGM
41. Mutuales y cooperativas de crédito, mediante guardias mínimas de atención, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos.	Art. 1° DA 450/2020 JGM
42. Inscripción, identificación y documentación de personas.	Art. 1° DA 450/2020 JGM
43. Obra privada de infraestructura energética	Art. 1° DA 468/2020 JGM
44. Actividad notarial cuando la misma se encuentre limitada exclusivamente a posibilitar el cumplimiento de las actividades y servicios esenciales.	Art. 1° DA 467/2020 JGM

PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN

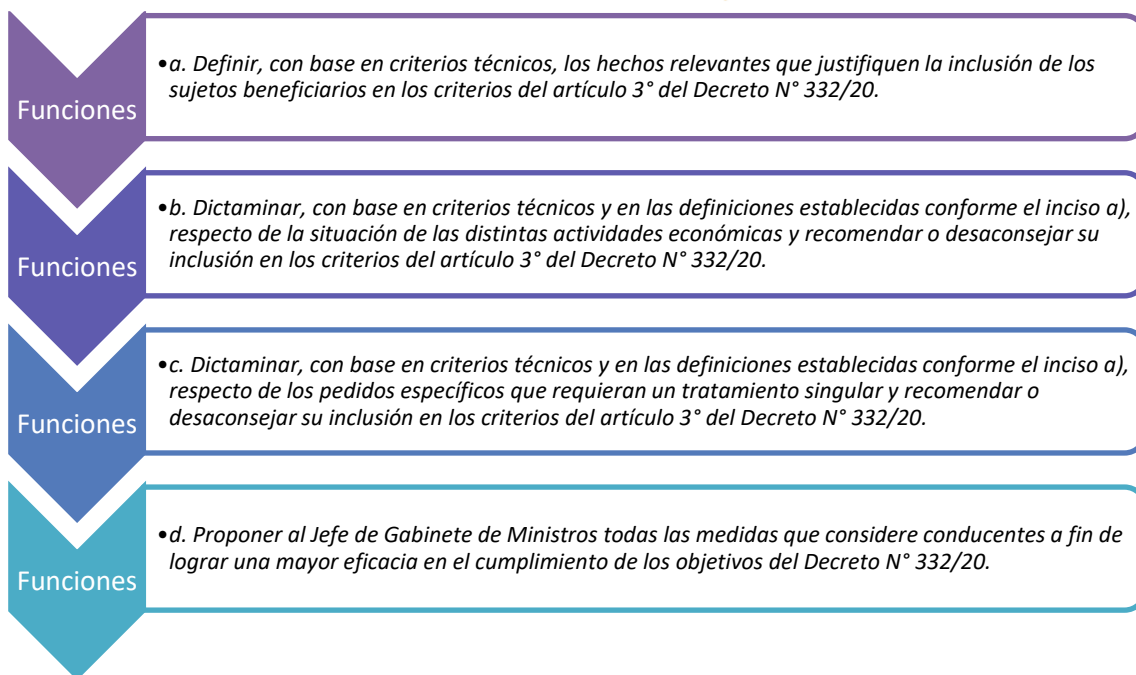
Marco Normativo

- Decreto 347/2020 (B.O. 6/4/2020)
- Decisión Administrativa (JGM) 483/2020 (B.O. 7/4/2020)

Claves

1- Comité de Evaluación y Monitoreo

Mediante el Decreto 347/2020 se crea el Comité de evaluación y monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.



2- Recomendaciones del Comité de Evaluación y Monitoreo

A través de la Decisión Administrativa 483/2020 se aceptan las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.

a) Que la Administración Federal de Ingresos Públicos habilite los instrumentos sistémicos necesarios para que las empresas que pretenden acceder a los beneficios del DNU 332/2020, modificado por el DNU 347/2020, se inscriban brindando la información que se les requiera.

b) Que la Administración Federal de Ingresos Públicos evalúe en el marco de sus facultades, postergar el pago de las contribuciones patronales correspondiente al período fiscal devengado en el mes de marzo de 2020 a los empleadores cuyas empresas se encuentren incluidas en los listados de actividades indicado en el informe técnico adjunto.

c) Que se Solicite a los Ministerios de Economía y de Desarrollo Productivo que elaboren los informes necesarios para determinar los criterios objetivos a efectos de definir el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 3 del DNU N° 332/20.



BENEFICIOS DNU 332/2020. ACTIVIDADES Y SERVICIOS ESENCIALES

Marco Normativo

- Decreto (PEN) 332/2020 (B.O. 1/4/2020)
- Decreto (PEN) 347/2020 (B.O. 6/4/2020)

Claves

1	2	3
<p>•Mediante el DNU 347/2020 se establece que quienes realizan actividades y servicios esenciales y cuyo personal haya sido exceptuado del cumplimiento del aislamiento podrán igualmente solicitar los beneficios del DNU 332/2020 (Programa De Asistencia De Emergencia Al Trabajo Y La Producción).</p>	<p>•Se dispone en este sentido que el Jefe De Gabinete de Ministros, previo dictamen del Comité fundamentado en criterios técnicos, podrá aceptar o negar tales pedidos.</p>	<p>•La decisión del Jefe de Gabinete de Ministros de aprobar o rechazar respecto de la procedencia y alcance de los pedidos que se realicen para acogerse a los beneficios contemplados en el DNU 332/20, será fundada previo dictamen fundamentado con base en criterios técnicos del Comité de evaluación y monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.</p>

Los beneficios del Programa son:



Beneficios en contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino.	<i>Postergación de los vencimientos</i>		
	<i>Reducción de hasta el 95% de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino devengadas durante el mes de abril de 2020</i>	<i>Para empleadores y empleadoras cuyo número total de trabajadoras y trabajadores en relación de dependencia, al 29 de febrero de 2020, no supere la cantidad de 60.</i>	
Asignación Compensatoria al Salario:	<i>Asignación abonada por el Estado para todos los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado, comprendidos en el régimen de negociación colectiva en los términos de la Ley N° 14.250 (texto ordenado 2004) y sus modificaciones, para empresas de hasta 100 trabajadoras y trabajadores.</i>	<i>100% del salario bruto, con un valor máximo de \$16.875 (un salario mínimo).</i>	<i>Más de 25 trabajadores o trabajadoras</i>
		<i>100% del salario bruto, con un valor máximo de hasta \$12.656,25 (75% del salario mínimo).</i>	<i>Más de 26 y menos de 60 trabajadores o trabajadoras</i>
		<i>100% del salario bruto, con un valor máximo de hasta \$8.437,50 (50% del salario mínimo).</i>	<i>Más de 61 y menos de 100 trabajadores o trabajadoras</i>
REPRO	<i>Suma no contributiva respecto al</i>	<i>Mínimo de \$6.000.-</i>	<i>Más de 100</i>



Asistencia por la Emergencia Sanitaria:	<i>Sistema Integrado Previsional Argentino abonada por el Estado para las y los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidos y comprendidas en el régimen de negociación colectiva</i>	<i>Máximo de \$10.000.-</i>	<i>trabajadores y trabajadoras.</i>
--	--	-----------------------------	-------------------------------------
